1564, NOVIEMBRE 22. ZARAUZ

MINUTA DE RAZONES EXPUESTAS POR LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA PARA QUE NO SE EJECUTASE EN ELLA UNA REAL PROVISION SOBRE PLANTIOS DE ROBLES, CONSERVACION Y AUMENTO DE MONTES.

AGG. JD.IM., 2/17/5. 4 fols. De papel.

Nos la Junta e procuradores de los caballeros hijosdalgo d'esta Muy Noble e Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, aviendo aquí por inserto el tenor de un mandamiento de V.M. ynserta una provisión real de Su Magestad dada para las villas y lugares de la dicha Provincia a instancia de Christobal de Barros, criado de Su Magestad, para que para esta Junta veniesen los procuradores in(stru)tos de lo que les parescía que se debía hazer e qué orden se podría tener en cunplimiento de la dicha provisión sobre el plantío de los robles e conserbación e aumento de los montes. En cuyo cunplimiento dezimos que lo tratado e conferido sobre ello, cada uno de los dichos pueblos en su regimiento, somos conformes en que en esta Provinçia no conviene al servicio de Su Magestad que se tenga la orden en el plantar de los robles, la orden que se da por la dicha provisión, ni se podría cunplir ni executar por lo siguiente:

Lo primero, porque esta Provinçia es estrecha e de poca tierra e término e para lo que es tiene mucha población e está fundada sobre herrerías e labranca e crianca e tratto de mar. E según el poco término que tiene casi el término es de montes xarales, en los quales no se podría dar ninguna orden como obiese robles creçidos de que se pudiesen hazer naos, porque se han de cortar de diez a diez años por el pie (au)nque se dexasen algunos pinpollos, por la poca sustançia que traen de la rayz no crescen en cantidad que para hedificios de naos pudiese aprobechar aunque se dexasen de cortar en cient años porque la rayz es tan vieja que se seca e podree de un tienpo adelante. E lo que se dexase enyesto ympediría que no cresciese lo resto por la sombra que haría, como se ha visto por esperiencia. E todos ellos son nescesarios para el entretenimiento e perpetuidad de las herrerías. E otra parte del término de Guipúzcoa es nescesario //(fol. 1 vto.) para la labranca e pasto de la crianca em lo qual la tierra no produze ninguna cosa por su esterilidad. E los pastos son pocos, tenues y delgados, que aún el poco ganado que ay agora no se puede sustentar. E si veniese a aver menos no se podría sustentar la población.

Lo otro, porque en lo resto de los términos públicos e concejiles de cada villa e lugar la dicha Provincia e cada villa e lugar de su Hermandad hazen todos los plantíos que se compadezen e para la conserbación de los montes por ser su aumento de gran utilidad e probecho de la dicha Provincia e la mayor ganancia e hazienda de mayor probecho que en ella se puede tener. Como en cosa que tanto les va tienen hecha su ordenanca qu'es confirmada, e su execución se haze como a V.M. es notorio. E cada villa e lugar de año en año trae y está obligado a traer el testimonio de cómo han plantado lo que les cabe en los lugares donde ay comodidad, cuyo tenor de la dicha ordenanca es este que se sigue:

Aquí entra la ordenanza.

E así, V.M. no ay para qué visite ni ande por la dicha Provincia a hefetto de poner en execución lo contenido en la dicha provisión porque le consta que otra orden mayor que la que tiene tomada Guipúzcoa no se puede tomar para el aumento e conserbación de los montes e plantíos, ni se puede cumplir la orden que se da por la dicha provisión.

Y en cuanto a los plantíos que los vezinos particulares se da por orden que los hagan en el número e cantidad que por V.M. les fuere repartido, hallará V.M. que, como la mayor hazienda e probecho que en esta tierra se puede alcancar, es de los montes e su aumento, los particulares que alcancan de que la mayor parte de la sustancia de sus patrimonios lo enplean en ello como no dexan tierra desaprobechada e ser ella apropiada para ello. E por ninguna orden ni mandatto se pueden induzir a ello mejor que por propia voluntad porque a los que no lo tienen de qué es les tan dificultoso que por ningum probeymiento ni pena lo podrán cunplir, pues la nescesidad carezce de ley, //(fol. 2 r) si no es que Su Magestad faborezciese e ayudase con alguna cosa a los que los dichos plantíos quisiesen hazer.

Presupuesto lo sobre dicho dezimos que la causa por que se ha dexado la fabricación de las naos en esta Provincia e en toda la costa de la mar e la nabegación e se ha diminuydo el tratto, uso y exercicio, no ha sido ni es por falta de los montes ni de maderamiento, porque siempre lo ha avido e de presente ay mucho buen aparejo e cantidad de montes para fabricar navíos e los dueños no pueden aver comprador porque no ay quién se quiera poner a fabricar naos. E las causas d'ello, muy ebidentes e probables e que la experiencia y el tienpo lo ha mostrado, son las siguientes:

- Primeramente, que en los tienpos pasados los súbditos e naturales d'estos reynos que tenían e querían fabricar naos cresçidas heran preheminenciados e se les hazía buen tratamiento en que, conforme a la premágtica dada en Granada a tres de setiembre de mill e quinientos, ninguno podía cargar mercaderías ni mantenimientos en nabíos estrangeros ni los estrangeros podían cargas en ellos aviendo naos de naturales. Y por conseguiente, el acostamiento que se promete por la pregmática dada en Alcalá de Henares, año de mill e quatrocientos e nobenta e ocho, se solía pagar a las naos del porte que la dicha pregmática dispone, sin ponerles dificultad en ellos e goardárseles las preheminengias en la cargazón. E en el despendiente de librarles se tenía muy gran cuenta con ellos por los cargoavientes e justiçias en no les detener e despacharlos brebe e sumariamente, como en las cosas de la mar se requiere, por la gran costa e pérdida e daños que se recresçen de lo contrario.

E aunque a esto Su Magestad mandó poner remedio con aver hecho premágtica, aquella no se guarda. E caso que se guardase, d'ello ha redundado que en el reyno de Inglatierra han hecho premágtica que en las cargazones que asy en aquel reyno como en éste se ovieren de hazer por los súbdittos de aquel reyno no la hagan ni puedan hazer en nabíos que no sean de aquel reino, so pena de perdimiento de las mercaderías. De que //(fol. 2 vto.) resulta que los que tienen naos en estos reynos no hallan flette para fuera ni de allá acá.

- Yten, que de poco tienpo acá Su Magestad ha mandado que ningún maestre asegure su nao de henemigos, lo qual es en gran perjuizio d'ellos porque los mercaderes buscan las naos en que por menos preçios puedan llebar sus mercaderías, aunque no estén bien adreçados, con presupuesto que tienen aseguradas las mercaderías dexan las naos bien adreçadas donde con seguridad podrían yr las mercaderías, por escusarse de mayor fleyte que la mejor adreçada pide. E convernía que Su Magestad rebocase la dicha premágtica o mandase que tanpoco los mercaderes puedan asegurar sus mercaderías de henemigos porque con esto buscarían las naos mejor adreçadas.

- Así mismo dezimos que, como se veyan en los tienpos pasados faborezçidos los que tenían naos cresçidas, así por los reys de gloriosa memoria como por sus cargoavientes, en la liberal paga de sus sueldos e acostamiento y en el brebe despacho de los embargos e detenimientos y en que con gran execuçión se les goardaban sus preheminençias todos se animaban a hazer naos grandes e gruesos, en que ordinariamente en cada año yban al Andaluzía flota de çient e veynte e más naos d'esta Provinçia e costa, de porte de dozientas e quatrocientas e más toneladas cada una y a la arracabendeja, qu'es retorno e cosecha, sesenta e más naos para probeer a Ynglaterra, Flandes e a la ysla de Yrlanda e a Napol e Çeçilia e a otras partes, e se tenía gran tratto y exerçiçio e concurso por la mar.

- Yten, las causas por que ha ydo en diminuçión el dicho tratto y exerciçio e fábrica de naos e cada día se diminuirá más e del todo se perderá si no pone remedio las principales son las aquí declaradas e cada una d'ellas que contra //(fol. 3 r) las leys e premágticas d'estos reynos los reys progenitores de Su Magestad han dispensado con los estranjeros e les han dado carta de naturalezas a yngleses, ginobeses, flamencos, portugueses e otras naciones, los quales defraudan a los naturales d'estos reynos en las cargazones que se hazen, y en razón de las otras preheminençias que tenían por razón de la naturaleza. Y este es un gran ynconveniente para que çese el tratto, concurso e comerçio de la mar e fábrica de naos porque los dichos estranjeros, con las cartas de naturaleza, como gente de menos costa, por sí e sus ulcas e naos acuden a tomar las cargas e lo pueden hazer e más barato a causa que una ulca de seyscientas toneles nabega con treynta hombres, e una nao d'esta Provingia de trezientos toneles tiene e ha de tener sesenta hombres e más. E tanbién porque en esta costa de la mar de Guipúzcoa no se puede aver un marinero a menos de mill e dozientos maravedís por mes e obligándose al maestre de pagarle de contado siendo despedida la nao, aunque el rey no le pague, y los estranjeros lo son por menos, por lo qual los naturales siempre quedan dapnificados con la gran costa e poco probecho.

E aunque Su Magestad mandó poner orden por sus premágticas en que a ninguno le valiese carta de naturaleza, no se guarda ni los juezes de sus reynos quieren administrar justiçia e lo disimulan e, visto lo suso dicho, se componen, e a los que quieran seguir su derecho les hazen los pleitos ordinarios como pierdan sus viajes e les hagan comer sus haziendas e naos antes que se acaben los dichos pleitos. Y en el remedio d'esto convernía dar orden cómo las causas marítimas sean sumarias y brebes y executadas sin remedio de apelaçión.

- Yten, los probeedores e embargadores e cargoavientes de Su Magestad han sido gran causa de atrasar la fábrica de las dichas naos e que aya diminuçión e no aumento en ello porque muchas vezes, por tiempo de tres o cuatro meses, les han hecho detener las naos en la baya de Cádiz e playa //(fol. 3 vto.) de Málaga e puerto de Cartajena con gran costa, no les queriendo pagar el sueldo a los maestres, e después los han despedido aviendo perdido más de lo que avían de aver. E de aquí a subçedido que han perdido sus haziendas e comido el balor de sus naos que les han llebado los cambios, de tal manera que los que tenían voluntad de hazer naos se han atrasado e los que las tenían se han desecho d'ellas por el mal tratamiento que de los criados de Su Magestad reçiben. E como es notorio e V. M. se puede ynformar, en esta Provingia hay muchos capitanes e maestres e por averse muerto ellos sus mugeres e hijos qu'están peupérrimos, hechados a los ospitales, con aver perdido e muerto a sus padres, hijos e maridos en serviçio de Su Magestad e no han podido cobrar ni les han querido pagar sus sueldos, e aún están sin esperança de los poder aver.

E así mismo, en la nabegaçión que se haze para las Yndias los capitanes e maestres de naos resciben un notable agrabio en que en las armadas de la Contrataçión les ponen un capitán de ynfantería e otros oficiales y un scrivano, siendo como son e quedan obligados los maestres de las dichas naos de dar cuenta de todo lo que en las dichas naos se pone e han de nabegar. E siendo como son personas principales los maestres e capitanes de las dichas naos e de mucha confiança, es injuria e agrabio suio que los caudillos e mandadores en sus propias naos les pongan, no siendo tan cursados ni que entienda tanbién el arte de la mar. E por no se ver desechos del mando e administraçión que tenían se escusan de yr los dueños en ellas e las dexan desamparadas. E vistos los malos tratamientos que resciben de los dichos capitán e mandadores se escusan de hazer naos e de nabegarlas con ver que no son señores de sus haziendas e que les ponen por mandadores otros que no se les entiende del arte de la mar e nabegaçión ni son personas de tanta confianza como ellos, sólo por darles a ganar a sus criados e allegados a costa del Rey y en daño de los dichos capitanes e maestres, contra lo que asta aquí de tienpo inmemorial se ha usado, en que no se hazía esta nobedad ni les daban e ponían capitán ni scrivano ni oficiales sino que el maestre e capitán de la dicha nao, conforme a la obligación que tienen de dar cuenta de todo lo que en su nao se meta, ponían sus oficiales e se hazía la nabegación sin pesadumbre. E agora la han destruído con las nuebas ynvençiones, porque todo es molestia e bexaçión e costa e gasto baldío. //

- (fol. 4 r°) Otrosí, el poner e nombrar del scrivano de la nao e de los otros ofiçiales des que la nabegaçión se inventó asta agora fue del maestre del navío. E agora en las dichas armadas les dan por scrivanos a los criados de los mismos factores y probehedores e pagadores e de los ofiçiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, el cual, como no está subjeto al dicho maestro ni en cuenta de la nabegaçión ni de las cosas d'ella, distribuye sin cuenta, como hombre libre, sobre lo que al maestre le está hecho cargo que dé cuenta con pago. E así ordinariamente por su desorden de los tales scrivanos quedan maltratados, dapnificados e perdidos los maestres. E si el capitán e scrivano que agora les ponen se escusasen de poner e todo se dexase a discreçión del maestre la nabegaçión sería quieta e pacífica e de gente principal. Por lo cual, con ver este ynconveniente, muchos hombres principales e otros por este respeto las dexan de hazer.

- Yten, los que de presente tienen naos están muy pobres, e con veer lo que se ha hecho con otros e con ellos querrían estar desasidos de sus naos, asy por la mala paga como por la gran falta de la gente que ay. En que en estas jornadas, como a Su Magestad e a todos es notorio, ha faltado mucha gente principal d'esta Provincia, y entre ellos muchos que hazían naos de a seys e siete mill ducados, e aún no han cobrado el sueldo de las dichas jornadas ni la pérdida de muchas naos que en las dunas se perdieron en serviçio de Su Magestad. Ansí nos paree que, siendo servido Su Magestad que se paguen los sueldos e daños que se deven por lo pasado, para que entiendan que así se ha de hazer adelante, e rebocando las naturalezas dadas a los estranjeros e executándose las premágticas en las cargazones e en las otras preheminencias en fabor de los naturales, e dando orden que el acostamiento de las naos de mayor porte se page en cada un año en los puertos donde son vezinos //(fol. 4 vto.) los duenos, sin que tengan neçesidad de perder tras la cobrança tanto e más de lo que ello vale; e sobre todo mandando que, dexando la deshorden que asta aquí se ha tenido por los probeedores e pagadores, que sean pagados de sus sueldos luego que fueren despedidos e que como negoçios marítimos brebe e sumariamente se despachen sus negoçios sin detenimiento ni embargo baldío e se les guarden sus preheminençias en administrar e poner oficiales, habrá muchas personas en esta Provincia de Guipúzcoa que se pongan a hazer e harán e sustentarán muchas naos crescidas e grandes, visto que hay brebe despediente e buen tratamiento, con que se ennobleçerá todo el reyno e abrá aumento e acresçentamiento grande en la fábrica e tratto y exerçiçio por la mar, según que antiguamente e más. E de otra manera cada día yrá en diminución, por las razones sobre dichas. E esto nos parece como a personas que deseamos el bien público por ello.

E atento lo sobre dicho, que es nuestro pareçer de que V.M. a Su Magestad, por lo que toca a su servicio, le podrá dar noticia mande dar por cumplida la dicha provisión para con esta Provincia de Guipúzcoa y en todo tienpo que entendiéremos que conviene para el servicio de Su Magestad y el bien de sus reynos lo conpliremos. Y al mandamiento de V.M. e a su notificaçión esto damos por respuesta. //

(fol. 5 r f) En la villa de Carauz, que es en la Muy Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa, a veynte e dos días del mes de nobiembre de mill e quinientos e sesenta y quatro años, estando juntos e congregados en Junta General los procuradores de los hijosdalgo de las villas, alcaldías e lugares de la dicha Provincia, comforme a los previlegios y hordenanças e uso e costunbre ynmemorial que para ello la dicha Provincia tiene, en uno con el Muy Magnífico señor Liçençiado Maldonado de Salazar, Corregidor de la dicha Provincia por Su Magestad, en presencia de mí Joan Martínez de Sarastume, escrivano de Su Magestad e del número de la villa de San Sebastián e teniente del scrivano fiel de las Juntas de la dicha Provincia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, scrivano principal por Su Magestad, y de los testigos de yuso scriptos. La dicha Junta, ante el dicho señor Corregidor, presentó esta petición y respuesta de suso haviéndola yo el dicho scrivano leydo. Dixo que dezía e pedía al dicho señor Corregidor como en ello se contiene, y mandó a mí el dicho scrivano que al dicho señor Corregidor entregue un traslado signado d'esta dicha petición.

A lo qual fueron testigos: Joan Beltrán de Segurola y Joan Pérez de Arriola, veçinos de Çarauz e Deba.

Sarastume (RUBRICADO). //